



Ejecutivo: 53-003-2019-00689-00.

Demandante: JUAN DIEGO CABRA SUAREZ.

Demandado: ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y otro.

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso, dentro del cual se encuentra vencido el traslado de las excepciones propuestas, a la parte demandante, quien en escrito de fecha 15 de julio de 2020, describió el mismo. Así como póliza judicial de compañía de seguros aportada por la parte ejecutante. Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Ejecutivo: 53-003-2019-00689-00.

Demandante: JUAN DIEGO CABRA SUAREZ.

Demandado: ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y otro.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, dispone que:

“2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Como quiera que, en el caso que nos ocupa el traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento por advertirse conveniente, haciéndose las ordenaciones del caso, entre las cuales está el decreto de pruebas, donde se ordenará tener como pruebas las documentales allegadas por las partes.

Ahora bien, mediante proveído de fecha 1º de julio de 2020, este Despacho accedió a la solicitud de caución judicial interpuesta por la apoderada judicial de los demandados; siendo notificada dicha providencia mediante fijación en estado el 02 de julio de 2020.

Posteriormente, estando dentro del término otorgado, mediante memorial allegado a este Juzgado el 16 de julio de 2020, la apoderada judicial de la parte ejecutante, allegó la póliza de caución judicial expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el valor señalado en la providencia en precedencia.

En ese entendido, el Despacho, aceptará la caución presentada por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar a la caución expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. cuyo tomador es JUAN DIEGO CABRA SUAREZ y los garantizados ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA,
2. FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia única, el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”



3. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única señalada para el día jueves veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., donde se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE". Debiendo las partes instalar el programa "LIFESIZE" en su pc o celular. Para ello deberán ingresar a la página <https://www.virtualesbaq.info/solicitud-de-sala>, en la pestaña "INSTRUCTIVOS", a fin de verificar como usarlo. Así mismo se les recuerda que, en caso de pretender acceder mediante un celular, el mismo debe ser un Smartphone y contar con conexión a internet.

El link para acceder a la audiencia, será remitido por Secretaría un día antes de la audiencia, al respectivo correo electrónico consignado en el expediente y con la presente providencia se adjuntará el protocolo a seguir. En consecuencia, se le solicita a las partes remitir su número de abonado celular y su correo electrónico, de haber sido este cambiado, al correo electrónico cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando como asunto: *"actualización de datos para llevar a cabo diligencia"*.

En la fecha y hora señalada, las partes deberán ingresar a la sala virtual asignada, conforme los lineamientos dados en la pestaña "INSTRUCTIVOS" de la página.

Solamente en el evento de presentarse un inconveniente para acceder a la Plataforma, deberán comunicarse de manera inmediata con la Secretaría del Despacho al abonado celular: 301 649 7196. Las demás solicitudes deberán radicarse a través del correo electrónico institucional.

4. Adviértasele a las partes y a sus apoderados que, de no comparecer, el día y hora señalada a la audiencia única que se llevará a cabo por "LIFESIZE" y no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad dispuesta en el artículo 372, numeral 3º del CGP, se producirán las consecuencias de que trata el numeral 4º del mismo artículo.

Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Si se trata de la parte demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Hacer comparecer a este Despacho, al señor JUAN DIEGO CABRA SUAREZ, en su condición de ejecutante; y a los señores ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA, en su condición de ejecutados, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho, y los conainterrogatorios a que hubiere lugar. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 19 del Artículo 372 del C.G.P.



6. Conforme el numeral 2° del art. 443 del C. G. del P., decrétense las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran, así:

6.1. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

6.1.1. Documentales:

- Letra de cambio con fecha de creación agosto 15 de 2017.
- Copia comprobante de transferencia del BANCO DAVIVIENDA de fecha 24/01/2019.
- Copia de relación de deuda suscrita por el ejecutante conformada por 7 folios.

6.1.2. Interrogatorio de parte:

- Decretase la práctica de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante, que le habrá de formular a los demandados ALFREDO RAFAEL HADECHINE MUNIVE y AURISTICIANO ANTONIO SOTO CONSUEGRA.

6.2. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

6.2.1. Documentales:

- Copia de relación de deuda enviada por el demandante a ALFREDO HADECHINE MUNIFE, conformada por 3 folios.

7. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.

8. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117a13eb822627097e970d241e113009769ebc87377f368d5036ef8bf7509734

Documento generado en 26/02/2021 04:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**